

**Mensaje N° 11/2013**

N° 23117
----------

Montevideo, 19 de abril del 2013.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes  
Gustavo Germán Cardoso

Por intermedio de la presente hago llegar en nombre de la Suprema Corte de Justicia, la correspondiente respuesta al pedido de informes presentado por los Sres. Representantes José Bayardi, Antonio Gallicchio, Aldo Guerrini, Daisy Tourné y Aníbal Pereyra, respecto de los puntos que se señalan a continuación:

*1) Que circular o acordada establece el régimen de traslados de los señores Magistrados en virtud de las disposiciones constitucionales y legales vigentes. Se solicita copia simple de la misma.*

El régimen de traslados de los Sres. Magistrados se encuentra regulado en lo medular por las siguientes disposiciones normativas:

arts. 239 nrales. 2, 4 y 5 y art. 246 de la Constitución Nacional;  
arts. 95 a 99 de la Ley Orgánica de los Tribunales (N° 15.750);  
y la Acordada N° 7542 (se adjunta copia simple de la misma).

La Constitución Nacional confiere a la Suprema Corte de Justicia la superintendencia directiva del Poder Judicial y le asigna expresamente la facultad de disponer -en forma exclusiva y excluyente- el traslado de los jueces, en cualquier tiempo, por razones de buen servicio.

La Ley Orgánica de los Tribunales dispone que los ascensos se harán en principio al grado inmediato superior, teniendo en cuenta los méritos, la capacitación y la antigüedad en la categoría.

Los ascensos de los Magistrados se resuelven en función de criterios que combinan la antigüedad y el mérito.

En el año 93 la Suprema Corte <sup>1</sup> acotando el ejercicio de sus propias facultades constitucionales, creó una Comisión Asesora para el ascenso de Magistrados. En la actualidad <sup>2</sup> la Comisión Asesora está integrada por un miembro de la Suprema Corte -que la preside-, dos miembros de los Tribunales de Apelaciones -uno designado por la Corte y por otro propuesto por la Asociación de Magistrados del Uruguay-, un profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y un abogado en ejercicio de la profesión -propuesto por el Colegio de Abogados-.

Dicha Comisión evalúa la actuación de los jueces en el desempeño de sus funciones, considerando el informe que envía al efecto el Colegio de Abogados del Uruguay y los informes elaborados por los superiores procesales de los Magistrados .

El proceso de evaluación culmina con la redacción de una lista donde se incluyen, por orden alfabético, los veinte Magistrados que, por cada grado y categoría, se reputan más aptos para el ascenso, la que tiene vigencia por dos años.

El art. 8 de la Acordada dictada por la Suprema Corte dispone que “... las nóminas serán tenidas especialmente en cuenta por la Suprema Corte de Justicia en oportunidad de efectuarse ascensos, pudiendo la Corporación recabar de la Comisión Asesora los antecedentes e informes que considere oportuno

---

<sup>1</sup> Por Acordada N° 7192 – actualmente rige la Acordada N° 7542.

<sup>2</sup> Según Acordada N° 7542

solicitar. En caso de que la Suprema Corte de Justicia entienda pertinente apartarse de las listas lo hará en forma fundada ...”.

**2) Con qué periodicidad se evalúan los posibles cambios de destino de los Magistrados y cuáles son los criterios tenidos en cuenta para proyectar dichos cambios.**

El art. 246 de la Constitución Nacional establece que la Suprema Corte de Justicia podrá trasladar a los Jueces Letrados con efectividad “... en cualquier tiempo ...”.

En el mismo sentido que la Constitución, la Ley Orgánica de los Tribunales (Nº 15.750) en su art. 99 también dispone que los Jueces Letrados en efectividad pueden ser trasladados “... en cualquier tiempo ...”.

Tal como se señalara en la respuesta anterior, el art. 8 de la Acordada Nº 7542, dispone que la Comisión Asesora confeccionará cada dos años nóminas de hasta veinte Magistrados ordenadas alfabéticamente, que en cada grado y categoría reputen más aptos para el ascenso. Y las referidas nóminas tienen vigencia por el transcurso de dos años.

**3)Cuál es el tiempo habitual de permanencia de los Magistrados en cada sede, atento a su competencia por razón de materia, cuantía y grado.**

No existe un tiempo predeterminado de permanencia de los Magistrados en cada sede. Cada caso es examinado en forma particular de acuerdo a sus circunstancias específicas.

**4) Cuáles son los criterios utilizados para juzgar la labor de los Magistrados en el cumplimiento de sus deberes. Indicar si elementos tales como capacitación, especialidad, número de causas y complejidad de los asuntos son tenidos en cuenta y se evalúan al momento de decidir su traslado.**

Los ascensos de los Magistrados se resuelven en función de criterios que combinan la antigüedad y el mérito.

El artículo 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales (Nº 15.750) dispone que: *“Los ascensos se efectuarán, en principio, al grado inmediato superior, teniendo en cuenta los méritos, la capacitación y la antigüedad en la categoría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99.*

*Los méritos serán apreciados por la Suprema Corte de Justicia examinando la actuación y el comportamiento del Juez en el desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta a esos efectos, especialmente, las anotaciones favorables o desfavorables que surjan del respectivo legajo personal.*

*La capacitación será apreciada mediante los criterios generales que establecerá y reglamentará la Suprema Corte de Justicia.”*

El art. 2 de la Acordada Nº 7542 dispone que: *“... La Comisión tomará en cuenta preferentemente los méritos, que deberán ser apreciados examinando la actuación y el comportamiento del Juez en el anterior desempeño de sus funciones. A estos efectos deberán considerarse las anotaciones de su legajo, la declaración jurada anual para el control de actividades mencionada en el artículo 10, los datos estadísticos e informes inspectivos emanados de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia, los informes de los superiores procesales, sopesando tanto notas de concepto mencionadas en el art. 9.2 como su cantidad, los informes de las Instituciones cuyos delegados integren la Comisión, y cualquier información adicional que la Comisión estimare oportuno tomar en cuenta o recabar.*

*La capacitación deberá ser apreciada tomando en cuenta el ejercicio de la docencia en el ‘Centro de Estudios Judiciales’, o en materia jurídica a nivel universitario, la participación en los cursos impartidos en el ‘Centro de Estudios Judiciales’, en cursos para graduados o en cursos de posgrado en materia jurídica de nivel universitario o similar, y la participación y desempeño en las Comisiones o grupos de trabajo que tengan como cometido una mejora de la gestión, eficiencia y prestación del servicio, las investigaciones y/o publicaciones científicas y el ejercicio de cargos en el Ministerio Público o en la Defensoría de Oficio, etc....”.*

**5) *Cómo plantean habitualmente los Magistrados una solicitud voluntaria de traslado. En esos casos señalar que elementos aprecia la Suprema Corte de Justicia para hacer lugar al requerimiento y en qué tiempo lo resuelve.***

Las solicitudes voluntarias de traslados formuladas por Magistrados se plantean verbalmente o por escrito, sin que exista ninguna formalidad prevista. Son consideradas teniendo en cuenta el principio constitucional establecido por el art. 59 de la Constitución Nacional, de acuerdo con el cual el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario.

Tal como se explicara en las respuestas precedentes, la Suprema Corte de Justicia tiene en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, examinando si existen razones de buen servicio que meriten hacer lugar a un requerimiento de traslado formulado por un Magistrado.

**6) *En que oportunidad se le recaba a los señores Magistrados su opinión o deseo cuando el traslado es resuelto por la Suprema Corte de justicia. Señalar si existe una consulta previa al Magistrado para conocer su opinión. De existir consulta especificar si es verbal o escrita.***

Tal como se señalara precedentemente, el criterio rector en tales cuestiones es el previsto por el art. 59 de la Carta Magna, de conformidad con el cual, el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario, y por tal razón la opinión o deseo del Magistrado afectado por el traslado no resulta determinante.

Sin perjuicio de ello, el art. 13 de la Acordada N° 7542 dictada por la Suprema Corte establece que: "... El Magistrado de cualquier categoría que durante un lapso que determinará y que no podrá exceder de dos años, aspire a no ser ascendido o trasladado, deberá hacerlo saber por escrito a la Suprema Corte de Justicia antes del 15 de marzo de cada año.

*Tal opción podrá ejercerse una sola vez por categoría. Solo en caso de ejercicio de tal opción, la Suprema Corte de Justicia oirá al interesado antes de disponer su ascenso y/o traslado durante el lapso indicado, resolviendo en definitiva en función de las necesidades del servicio....".*

En numerosas oportunidades, cuando el traslado de zona geográfica puede afectar la vida familiar del Magistrado, se le consulta en forma previa por vía telefónica.

***7) Informar si existe un registro de traslados en los últimos años.***

Si, existe. Se remiten los registros correspondientes a los dos últimos años y al año en curso.

***8) Si en esos traslados hubo informes técnicos o de la Comisión Asesora. Se solicita se agregue copia de los mismos.***

La Comisión Asesora no tiene la función de realizar informes técnicos para cada traslado. Tal como se expresara precedentemente, la referida Comisión elabora una nómina donde se incluyen, por orden alfabético, los veinte Magistrados que, por cada grado y categoría, se reputan más aptos para el ascenso, la que tiene vigencia por dos años.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 8 de la Acordada N° 7542, la Suprema Corte de Justicia al disponer los traslados de los Magistrados, siempre tiene en cuenta la lista que confecciona la Comisión Asesora creada a tales efectos (ver Acordada N° 7542). Existen diversas situaciones –que se agoten los Magistrados incluidos en la lista; o por razones derivadas del servicio- en las cuales los traslados y ascensos se disponen tomando en cuenta la antigüedad, el desempeño y la ausencia de anotaciones en el legajo por razones disciplinarias.

***9) En cumplimiento de las normas constitucionales y legales en qué oportunidad se da vista o se consulta al Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación de los traslados proyectados. En caso de que exista informe negativo del señor Fiscal de Corte: explicar cómo lo resuelve habitualmente la Suprema Corte de Justicia.***

Conforme a la práctica constatada por la Corporación, en la medida que el dictamen de la Fiscalía de Corte no resulta vinculante, al disponer traslados de Magistrados que no implican disminución de grado o de remuneración, no se formula consulta. Lo que ha sido corroborado por

la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la cual, la consulta a la Fiscalía de Corte en tales casos, constituye una formalidad que no afecta el contenido ni la validez de la decisión administrativa (v. Sents. Nos. 72/00, 75/05 y 737/06).

***10) Cómo se comunica a los señores Magistrados la decisión de traslado.***

La decisión del traslado es comunicada telefónicamente a los Sres. Magistrados correspondientes a través del Sr. Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia.

***11) En el traslado de Jueces Letrados efectivos realizado en febrero de 2013 :***

***a) Al amparo de qué artículo de la Constitución de la República se procedió al traslado de dichos Jueces Letrados efectivos.***

Tal como se expresara anteriormente, los traslados de Jueces Letrados efectivos son realizados al amparo de lo dispuesto por los arts. 239 nrales. 2, 4 y 5 y art. 246 de la Constitución Nacional.

***b) Sírvase exponer los fundamentos que motivaron las razones de buen servicio de cada uno de dichos traslados.***

Cada uno de dichos traslados se realizó ante la necesidad de proveer vacantes, considerando en cada caso las circunstancias particulares de cada Magistrado, así como las circunstancias de cada una de las oficinas judiciales en cuestión, resolviendo en función de criterios que combinan la antigüedad y el mérito. Ninguno de los referidos traslados implicó disminución de grado o de remuneración de los Magistrados involucrados.

***c) Cuáles fueron los informes técnicos o de la Comisión Asesora tenidos en cuenta en la decisión tomada.***

Tal como se señalara precedentemente, al ejercer la facultad conferida por la Constitución Nacional y disponer el traslado de Magistrados, la Suprema Corte de Justicia siempre tiene en cuenta la lista vigente confeccionada por la Comisión Asesora creada por Acordada N° 7542.

*d) Sírvase informar si fue consultado el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.*

Tal como se señalara anteriormente, siguiendo la práctica llevada a cabo desde hace muchos años, en la medida que el dictamen de la Fiscalía de Corte no resulta vinculante, a fin de proveer con celeridad las vacantes existentes, no se formuló consulta, teniendo presente que de acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo la misma constituye una formalidad que no afecta el contenido, ni la validez de la decisión administrativa (v. Sents. del T.C.A. Nos. 72/00, 75/05 y 737/06).

*e) Agréguese la documentación referida a los citados traslados.*

Se agrega la documentación correspondiente a los citados traslados.

Saludan al Sr. Presidente de la Cámara de Representantes con su más alta consideración.

**DR. JORGE RUIBAL PINO**  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

**DR. JORGE T. LARRIEUX RODRÍGUEZ**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



**DR. JORGE OMAR CHEDIAK GONZÁLEZ**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

**DR. RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

**DR. JULIO CÉSAR CHALAR**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

**DR. FERNANDO R. TOVAGLIARE ROMERO**  
SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA